



1 1 0 3 6

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ECOPETROL S.A.

Preámbulo

5210678

Conste por el presente documento que:

- A. **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – [Comando General de Fuerzas Militares]**, que en lo sucesivo se denominará "El Ministerio", representado en este acto por el Doctor **LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.590.776 expedida en Bogotá, nombrado mediante Decreto 3161 del 24 de Agosto de 2007, posesionado como consta en el acta No. 0115-07 del 24 de Agosto de 2007, debidamente facultado para para suscribir convenios en nombre de dicha Institución, de acuerdo a la resolución No 1995 del 19 de Mayo de 2009, y
- B. **ECOPETROL S. A.** (en adelante ECOPETROL), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **GULLIANA CORTES FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.287.791 expedida en BOGOTÁ, quien actúa en su condición de Líder de Convenios y Patrocinios de la Dirección de Abastecimiento de Bienes y Servicios, facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 03 de 19 de Abril de 2010 y en el Manual de Delegaciones de la Sociedad,

Han celebrado el convenio de colaboración identificado con el número que encabeza este Preámbulo, regido por el clausulado contenido en documento separado denominado "**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ECOPETROL S.A.**", con las siguientes precisiones respecto del clausulado:

- Considerando "e.":
 - "Que el OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA., es una Filial de ECOPETROL S.A., la cual es propietaria del OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA, y que para todo sus efectos del presente documento se denominara la Asociada."
 - Aplica: X No aplica:
- Vigencia (cláusula quinta): el presente convenio estará vigente desde su perfeccionamiento hasta el 31 de Diciembre de 2011.
- Delegación:

El Vicepresidente de Servicios y Tecnología de ECOPETROL S.A. delega en el Director de Seguridad de ECOPETROL la Administración, Supervisión y Control de este convenio, con facultades para entregar aportes y realizar las supervisiones a que haya lugar, así mismo realizará la coordinación del convenio a través del Comité de Coordinación y asignará asuntos de trámite y administración a los funcionarios que él considere pertinente.
- Presupuesto (cláusula décima cuarta):
 - Certificación del Operador de Campo de fecha 22 de Febrero de 2011

Bogotá,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ

Secretario General Ministerio de Defensa Nacional

20 MAR 2011

ECOPETROL S.A.

GULLIANA CORTES FORERO
Líder de Convenios y Patrocinios DABS

AS. Marcela Dec. 7
24-10-10-2011

su. Dia E Wilson
Salvo BR-16
94-Flajo-2011

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ECOPETROL S.A.**

1 1 0 3 6

En este documento El Ministerio y La Empresa individualmente se denominarán Parte, y conjuntamente Las Partes.

Considerandos

- a. **Naturaleza del Riesgo.** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a La Empresa (tanto la propia, como la que tiene en asociación con otras empresas).
- b. **Consecuencias del Riesgo.** Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- c. **Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.** Que los ataques contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero son una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario, ya que se dirigen contra personas y bienes protegidos, y que, por su parte, la Fuerza Pública se rige por la Constitución Política y los Tratados y Códigos Internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, y es y será respetuosa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
- d. **Del Interés General y Público.** Que la industria petrolera, que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador en el artículo cuarto (4) del Código de Petróleos como de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.
- e. **Contrato de Exploración y producción Petrolera.** Que en ejercicio de su objeto empresarial, La Empresa celebró el contrato al que se hace referencia en documento separado (denominado "Preámbulo" a este convenio de colaboración), que opera la compañía que en este acto y en ese documento se denomina "La Asociada". [Este considerando aplica sólo en los casos en los que La Empresa y La Asociada hayan suscrito un convenio de colaboración petrolera; el documento denominado "Preámbulo" debe especificar si este considerando aplica para cada convenio en particular].
- f. **Primacía y Respeto por la Constitución y la Ley.** Que la Empresa y La Asociada son respetuosas de la Constitución y las Leyes colombianas y promueven los Derechos Humanos, tal como se consigna en los Códigos y Políticas que cada una de ellas ha adoptado. Igualmente el Ministerio expidió la política integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- g. **Funciones de las Fuerzas Militares.** Que el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia establece que las Fuerzas Militares de Colombia tienen como finalidad primordial defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- h. **Principio de Constitucionalidad de los Convenios.** Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y que, de otra parte, la Corte Constitucional en providencia de noviembre 27 de 1996 (T-651/96), conceptuó sobre la viabilidad de la celebración de convenios entre el Ministerio de Defensa Nacional y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública, con el fin de proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública, por razones económicas, ambientales y ecológicas.
- i. **Doctrina de los Convenios.** Que los convenios de colaboración tienen como característica esencial la colaboración entre Las Partes para obtener un mismo propósito, sin ser conmutativos, a diferencia de los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines individuales.
- j. **Principio de Legalidad y de Colaboración Armónica.** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en el artículo 6° el principio de coordinación, en los siguientes términos: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; que igualmente la citada Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios inter administrativos"; que tanto La Empresa, como El Ministerio forman parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. [Este considerando aplica sólo si La Empresa es estatal y pertenece a la Rama del Poder Público indicada; el documento denominado "Preámbulo" debe especificar si este considerando aplica para cada convenio específico].
- k. **Principios de Responsabilidad y de la Seguridad.** Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente. Además, constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades y la seguridad Nacional, es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
- l. **Colaboración Interinstitucional entre Las Partes.** Que la colaboración interinstitucional entre Las Partes se ha venido dando como un mecanismo para preservar las condiciones de seguridad en las áreas de operación de los sectores de hidrocarburos, electricidad y minería en el territorio nacional.
- m. **Aprobación.** Que los Comandantes de las Unidades Militares mencionadas en el anexo 1 conocen y aprueban el contenido del presente Convenio.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ECOPETROL S.A.

1 1 0 3 6

En este documento El Ministerio y La Empresa individualmente se denominarán Parte, y conjuntamente Las Partes.

Considerandos

- a. **Naturaleza del Riesgo.** Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a La Empresa (tanto la propia, como la que tiene en asociación con otras empresas).
- b. **Consecuencias del Riesgo.** Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- c. **Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.** Que los ataques contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero son una grave infracción contra el Derecho Internacional Humanitario, ya que se dirigen contra personas y bienes protegidos, y que, por su parte, la Fuerza Pública se rige por la Constitución Política y los Tratados y Códigos Internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario suscritos por el Estado Colombiano, y es y será respetuosa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.
- d. **Del Interés General y Público.** Que la industria petrolera, que involucra la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos, es una actividad calificada por el legislador en el artículo cuarto (4) del Código de Petróleos como de utilidad pública, por lo cual el Estado debe suministrar toda la protección necesaria para que la misma se adelante en forma normal.
- e. **Contrato de Exploración y producción Petrolera.** Que en ejercicio de su objeto empresarial, La Empresa celebró el contrato al que se hace referencia en documento separado (denominado "Preámbulo" a este convenio de colaboración), que opera la compañía que en este acto y en ese documento se denomina "La Asociada". [Este considerando aplica sólo en los casos en los que La Empresa y La Asociada hayan suscrito un convenio de colaboración petrolera; el documento denominado "Preámbulo" debe especificar si este considerando aplica para cada convenio en particular].
- f. **Primacía y Respeto por la Constitución y la Ley.** Que la Empresa y La Asociada son respetuosas de la Constitución y las Leyes colombianas y promueven los Derechos Humanos, tal como se consigna en los Códigos y Políticas que cada una de ellas ha adoptado. Igualmente el Ministerio expidió la política integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- g. **Funciones de las Fuerzas Militares.** Que el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia establece que las Fuerzas Militares de Colombia tienen como finalidad primordial defender la soberanía, la Independencia, la Integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- h. **Principio de Constitucionalidad de los Convenios.** Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; y que, de otra parte, la Corte Constitucional en providencia de noviembre 27 de 1.996 (T-651/96), conceptuó sobre la viabilidad de la celebración de convenios entre el Ministerio de Defensa Nacional y las personas jurídicas que requieran el apoyo de la Fuerza Pública, con el fin de proteger actividades económicas de interés general y de utilidad pública, por razones económicas, ambientales y ecológicas.
- i. **Doctrina de los Convenios.** Que los convenios de colaboración tienen como característica esencial la colaboración entre Las Partes para obtener un mismo propósito, sin ser conmutativos, a diferencia de los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines individuales.
- j. **Principio de Legalidad y de Colaboración Armónica.** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en el artículo 6° el principio de coordinación, en los siguientes términos: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; que igualmente la citada Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios inter administrativos"; que tanto La Empresa, como El Ministerio forman parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. [Este considerando aplica sólo si La Empresa es estatal y pertenece a la Rama del Poder Público indicada; el documento denominado "Preámbulo" debe especificar si este considerando aplica para cada convenio específico].
- k. **Principios de Responsabilidad y de la Seguridad.** Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente. Además, constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades y la seguridad Nacional, es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
- l. **Colaboración Interinstitucional entre Las Partes.** Que la colaboración interinstitucional entre Las Partes se ha venido dando como un mecanismo para preservar las condiciones de seguridad en las áreas de operación de los sectores de hidrocarburos, electricidad y minería en el territorio nacional.
- m. **Aprobación.** Que los Comandantes de las Unidades Militares mencionadas en el anexo 1 conocen y aprueban el contenido del presente Convenio.



Acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del Convenio: Colaboración entre El Ministerio y La Empresa para fortalecer la capacidad de la Fuerza Pública para mantener la seguridad y el orden constitucional en el área de las operaciones de la Empresa y La Asociada y en especial para procurar la protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles de La Empresa y La Asociada, en las áreas indicadas en el apéndice 1 del anexo 1; áreas en las que La Empresa y/o La Asociada desarrollan actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Valor del Convenio: El valor del presente convenio se especifica en el apéndice 2 del anexo 1;

CLÁUSULA TERCERA.- Entrega de los aportes: La Empresa entregará los aportes en especie y/o en dinero especificados en el apéndice 2 del anexo 1, una vez perfeccionado el convenio y de acuerdo con los cronogramas acordados. Para la entrega de estos aportes se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes; las cuales serán suscritas por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas o sus designados, en representación de la correspondiente Fuerza, y por la Empresa o La Asociada.

CLÁUSULA CUARTA.- Uso de los aportes: El Ministerio se compromete a usar los equipos, servicios y materiales recibidos y/o adquiridos con los apoyos proporcionados solo para cumplir el objeto del presente convenio y a usar la fuerza únicamente cuando, a juicio del Comandante de la Unidad Militar respectiva, éste considere que las circunstancias así lo exigen, pero en condiciones de proporcionalidad y siempre con el propósito de procurar la seguridad de las comunidades circundantes, y de los funcionarios, bienes e instalaciones de La Empresa o La Asociada, así como la integridad, y diversidad del medio ambiente y del orden constitucional. Cuando se produzcan incidentes en los cuales las Unidades Militares que se nombran en el apéndice 1 del anexo 1 del presente convenio se vean obligadas a usar la fuerza, El Ministerio prestará toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado heridas, incluidos los miembros de los grupos armados ilegales, e informará a las autoridades competentes al respecto.

Las Partes del presente convenio acuerdan que bajo ninguna circunstancia los apoyos que entrega La Empresa, podrán ser empleados para la compra de materiales o equipos de naturaleza letal.

De conformidad con lo anterior, los apoyos a que se refiere este convenio, sólo podrán destinarse para cumplir con su objeto, respetando las normas y códigos constitucionales e internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.

CLÁUSULA QUINTA.- Vigencia: Este convenio estará vigente desde el perfeccionamiento y hasta la fecha señalada en el documento denominado "Preámbulo".

CLÁUSULA SEXTA.- Suspensión - Causales: La ejecución del presente convenio se suspenderá total o parcialmente cuando El Ministerio, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia, y por tales circunstancias se haga necesario el traslado y envío de tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden público. En estos casos, el Ministerio avisará por escrito al Jefe de Seguridad de La Empresa, con el objeto de que Las Partes acuerden la mejor forma de dar seguridad al área señalada en el apéndice 1 del anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Terminación-Causales: El presente convenio terminará por vencimiento del plazo estipulado en la cláusula No. 5. Adicionalmente, el convenio se puede dar por terminado, sin lugar a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de Las Partes.
- Por decisión de alguna de Las Partes. La Parte que termina el convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra Parte, con por lo menos treinta (30) días de antelación.

Una vez se da por terminado el presente convenio por las razones anteriores, inmediatamente Las Partes efectuarán la liquidación final, y realizarán su respectiva evaluación, con el fin de verificar los recursos entregados y los recursos ejecutados hasta la fecha de la terminación.

CLÁUSULA OCTAVA.- Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Ninguna de Las Partes del presente convenio será responsable por la no ejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten.

CLÁUSULA NOVENA.- Responsabilidad: El Ministerio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, debido a que las labores que desarrolla son de medio más no de resultado. Sin embargo, hará todo lo que esté a su alcance dentro del marco de la Constitución y las leyes de Colombia para la mejor protección de la ciudadanía y la infraestructura en la región y lo monitoreará permanentemente mediante los indicadores previstos en el apéndice 4 del anexo 1, con base en información publicada por El Ministerio.

PARAGRAFO PRIMERO: Ni la Empresa ni las compañías petroleras vinculadas a "las Asociaciones" serán responsables por los daños que se pudieren ocasionar por las actividades que se desarrollen en la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario: En cumplimiento de la Constitución Política colombiana vigente y los tratados y códigos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario suscritos por Colombia, El Ministerio se compromete a capacitar, entrenar e instruir a los miembros de la Fuerza Pública en la promoción y respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como a investigar y sancionar los comportamientos que resulten violatorios de esas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Supervisión: El grupo supervisor realizará la correspondiente supervisión del presente convenio, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo. Los integrantes que conformarán dicho grupo y sus respectivas funciones se especifican en el apéndice 3 del anexo 1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Coordinación: Para hacer seguimiento a la ejecución y desarrollo del presente convenio se designará un Comité de Coordinación, cuyos integrantes y funciones se encuentran determinados en el apéndice 4 del anexo 1.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad: Las Partes se comprometen a no divulgar, ni en todo ni en parte, el contenido de presente convenio, su preámbulo ni sus anexos. Así mismo, ni la información relacionada con la ejecución del presente convenio, ni los asuntos técnicos y operacionales del mismo será suministrada por ninguna de Las Partes a terceros, salvo en los casos en los que medie orden judicial debidamente ejecutoriada o exista acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Presupuesto: La Empresa declara que el valor de los compromisos que se asumen en el presente convenio se cubrirá con cargo a los certificados de Disponibilidad Presupuestal a los que se hace referencia en el "Preámbulo" y a las certificaciones de La Asociada a las que se hace referencia en ese mismo "Preámbulo".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Impuestos: El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Informes Periódicos: La Empresa y la Unidad Militar comprometida con la ejecución de este convenio presentarán a El Ministerio, cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, un informe sobre el desarrollo y estado del convenio, en el cual se discriminen los valores y bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, así como la evolución mensual de los indicadores a los que se hace referencia en el apéndice 4 del anexo 1.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Plan de Inversiones: Las Unidades comprometidas en el presente convenio deben formular un plan de inversiones en donde se especifiquen los bienes que se adquirirán con los apoyos que brinde La Empresa. Este plan de Inversiones debe tener la aprobación del Comandante de la División correspondiente del Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional o en la Fuerza Aérea Colombiana y debe enviarse copia al Comando General de las Fuerzas Militares; para la entrega de los aportes el plan de inversiones debe tener la aprobación del Comité de Coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Liquidación Final: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del presente convenio, la Unidad comprometida y La Empresa realizarán la liquidación final del convenio, que remitirán a El Ministerio, canalizado por el Comando de Fuerza y el Comando General de las Fuerzas Militares, según el caso, para lo de su competencia. En todo caso, se hará un balance general de la ejecución del convenio, determinándose en la liquidación, si quedan aportes no ejecutados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Requisitos para el Perfeccionamiento y Ejecución: El presente convenio de colaboración se perfecciona con la suscripción de los representantes de Las Partes, además del respectivo registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA.- Publicación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, no se requiere la publicación de este convenio en el Diario Único de Contratación Pública.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Erogaciones Presupuestales: El presente convenio no genera erogación presupuestal para el Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ

Secretario General Ministerio de Defensa Nacional

20 MAYO 2011

ECOPETROL S.A.

GULLIANA CORTES FORERO
Líder de Convenios y Patrocinios DABS